

TRANSFORMACIONES EVOLUCIONARIAS

EN 45 AÑOS DE LUZ

Familia y Comunidad



Índice

- 3 45 años de Revolución con la familia al centro de las Transformaciones Evolucionarias**
- 7 Los derechos de la familia en nuestra Constitución Revolucionaria**
- 27 La familia nicaragüense en el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026**
- 33 La familia al centro de nuestro modelo Cristiano Socialista y Solidario**

Objetivos

-Conocer cuáles son los derechos fundamentales de la familia según nuestra Constitución Revolucionaria.

-Identificar cuáles son las directrices del Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, enfocadas en la familia como elemento prioritario de políticas económicas de nuestro Estado Revolucionario.

-Conocer los avances y retos de nuestras políticas, planes y programas enfocados en la familia, como núcleo central de nuestro modelo Cristiano Socialista y Solidario.

1. 45 años de Revolución con la familia al centro de las Transformaciones Evolucionarias

El triunfo de la Revolución Popular Sandinista hace 45 años significó la transformación de todas las estructuras sociales, políticas y económicas, la eliminación de todos los mecanismos perpetradores de injusticias y legitimadores de la sistemática violación de los derechos humanos de nuestro pueblo.

Diez años antes del triunfo fue presentado al pueblo de Nicaragua el Programa Histórico, por el fundador y guía del FSLN el Comandante Carlos Fonseca, como la única alternativa posible de liberación ante la realidad injusta que se vivía bajo dictadura somocista: *“El FSLN ha analizado con seriedad y gran responsabilidad la realidad nacional y ha decidido enfrentarse a la dictadura con las armas en la mano, ya que hemos llegado a la conclusión de que el triunfo de la Revolución Popular Sandinista y el derrocamiento del régimen enemigo del pueblo, surgirá como*

consecuencia del desarrollo de una dura y prolongada guerra popular. Cualesquiera que sean las maniobras y medios desplegados por el imperialismo yanqui, la dictadura somocista está condenada al fracaso total ante el avance y desarrollo impetuoso de las fuerzas populares encabezadas por el FSLN”, Fragmento del Programa Histórico del FSLN, 1969.

Es así que, para el año 1969, después de las primeras experiencias guerrilleras y las enseñanzas que estas dejaron el Cmdt. Carlos Fonseca, presenta al pueblo de Nicaragua un proyecto político que fue la guía para conducir al pueblo hacia su liberación.

A partir del triunfo de la Revolución Popular Sandinista y durante la primera etapa de nuestra Revolución, las familias nicaragüenses fueron protagonistas de todas las transformaciones necesarias para consolidar la Revolución, defendiendo nuestras conquistas en

los frentes de guerra, en la defensa de nuestra soberanía y autodeterminación. Durante una década, se avanzó garantizando los derechos de las familias enfrentando el embargo económico y librando importantes batallas políticas en defensa de la Paz.

Durante los años neoliberales, los derechos de la niñez, la adolescencia, la juventud y en general los derechos de la familia, fueron confiscados con la privatización de la educación y la salud, entre muchos otros derechos. El costo de las privatizaciones, de la reducción de la inversión social y de sus consecuencias como el desempleo masivo y el aumento generalizado de la pobreza, fue asumido de manera directa por nuestras familias, que se organizaron para hacerle frente a las políticas neoliberales de concentración de la riqueza y exclusión social.

Luego de muchas batallas populares, el pueblo presidente hace 17 años a través del la Alianza Unida Nicaragua Triunfa regresó al gobierno, restituyendo a nuestras familias los derechos a la educación, a la salud gratuita, agua potable, energía eléctrica, a carreteras, calles para el pueblo, centros deportivos, espacios recreativos y muchos otros

derechos que por los 16 años de los gobiernos vendepatria fueron negados.

Hace diecisiete años se dio la restitución de los Derechos fundamentales de nuestras familias, de nuestra Niñez, Adolescencia y Juventud, de nuestros Adultos Mayores. Se inició así toda una serie de procesos políticos, jurídicos y sociales para restituir los derechos fundamentales de la Familia. A la fecha, se han creado el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud, el Código de la Familia, la Ley del Adulto Mayor, entre otros instrumentos jurídicos de restitución de derechos. Nuestro gobierno ha venido fortaleciendo nuestro modelo de atención a la persona, la Familia y la Comunidad, con el objetivo de reivindicar los derechos de las y los nicaragüenses a través de los diferentes programas sociales bajo los principios que las niñas, niños y adolescentes deben gozar de una especial protección nacional, conforme lo establecen la Constitución Política y los Convenios Internacionales.

Con estos derechos restituidos se comenzaron a crear programas y planes

nacionales en donde los derechos de la familia como núcleo protagonista de nuestro modelo, fueron y son prioridad de nuestro Estado revolucionario. Entre estos programas encontramos: El Programa Amor, con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, en situación de riesgo social, así como el Programa Amor para los más chiquitos y chiquitas. El Programa Integral de Nutrición Escolar (PINE) que provee la Merienda Escolar a más de un millón de niños y niñas. El programa Hoja de Ruta de Erradicación del Trabajo Infantil. El programa Derecho a un Nombre y a una Nacionalidad. Así como el Programa “Todos con Voz” y Programa de Educación Inclusiva, que reconoce que las niñas y niños con discapacidad tienen todos los derechos, incluyendo el derecho a una educación de calidad con equidad e inclusiva.

En la actualidad han transcurrido 17 años de trabajo, de revolución, de transformación y progreso para Nicaragua a través del modelo Cristiano, Socialista y Solidario, bajo el liderazgo del Comandante Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo y el Pueblo Presidente.

En estos nuevos tiempos, se han dado una serie de reformas a nuestra Constitución, como parte de un proceso de formalización de todas y cada una de las transformaciones evolucionarias que nuestro Estado Revolucionario ha puesto en práctica para asegurar Derechos, Soberanía y Paz. *“Nuestro Pueblo está reivindicando el Derecho que tenemos a contar con una Carta Magna que le represente y otorga el Protagonismo, el Poder, a las Familias, a los Varones, a las Mujeres, a la Juventud, sobre todos los aspectos de la Vida en Sociedad, garantizando los Derechos Fundamentales de nosotr@s, l@s Ciudadan@s nicaragüenses, que honros@s y orgullos@s estamos construyendo el Porvenir libre de Pobreza”,* Compañera Rosario Murillo, 22 de noviembre 2024.

El artículo 4 de la reforma constitucional afirma: *“La familia es el centro de la convivencia comunitaria y de la forja de valores y sentimientos que desde el amor promueven humanismo, tolerancia y armonía. La Familia en nuestra Nicaragua está representada por mujeres y varones de diferentes edades y se reconoce como generadora de vida en prácticas propias de nuestra tradición y cultura. El Estado nicaragüense reconoce a la persona, la familia y la comunidad como protagonistas*

esenciales, origen y fin de su gestión, y está organizado para asegurar desde la democracia directa el bien común, asumiendo la tarea de garantizar soberanía, seguridad y paz, en avances cotidianos de lucha contra la injusticia de la pobreza heredada, procurando el desarrollo humano de todos y cada uno de los y las nicaragüenses”.

Así mismo el artículo 70 asevera que “La familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la Protección del estado. Es derecho de las y los nicaragüenses constituir una familia. El Estado reconoce a la familia como generadora de vida en

prácticas propias de nuestra tradición y cultura. Está representada por mujeres y varones de diferentes edades”.

En el artículo 72 se especifica que *“Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer. El padre y la madre deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de las y los hijos mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. A su vez, las hijas e hijos están obligados a ayudar a sus padres y madres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia”.*



“Familias de esta Patria, Libre, Soberana, Digna, luchando por la Paz para erradicar la Pobreza, luchando por la Paz para mejorar las condiciones de Vida de todas las Familias nicaragüenses”

Comandante Daniel Ortega,

4 de septiembre del 2023

2. Los derechos de la familia en nuestra Constitución Revolucionaria

"Centenares de Familias que todos los días ven restituido su Derecho [...], todo lo que se trabaja aquí en materia de Derechos, son absolutamente legítimos y son parte de este Modelo de Protagonismo Directo, de Democracia Directa, que, Gracias al Padre Celestial, gracias a nuestra Historia y nuestra Memoria absolutamente Honrosa, tenemos y desarrollamos en nuestra Nicaragua Bendita. Derechos para Tod@s ! " Compañera Rosario Murillo, 13 de noviembre de 2024

Código de la Niñez y la Adolescencia

Los fundamentos y principios de este instrumento legal los encontramos en sus primeros artículos:

Artículo 1.- El presente Código regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 2.- El presente Código considera como niña y niño a los que no

hubiesen cumplido los 13 años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos.

Artículo 3.- Toda niña, niño y adolescente es sujeto social y de Derecho y, por lo tanto, tiene derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

Artículo 4.- Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecidos en la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición, en relación a sus madres, padres o tutores.

Artículo 5.- Ninguna niña, niño o

adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas. La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.

Artículo 6.- La familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo.

Artículo 7.- Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida,

la convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.

Artículo 8.- A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a Comunidades Indígenas, grupos sociales étnicos, religiosos o lingüísticos o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales. El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a tales comunidades indígenas o grupos sociales, a tener los derechos que le corresponden en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia religión, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de los derechos y garantías consignados en el presente Código y demás Leyes.

Artículo 9.- En todas las medidas que tomen las Instituciones públicas y privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades nacionales, municipales y de las Regiones Autónomas que afecten a las niñas, niños y adolescentes, así como en la

interpretación y aplicación de este Código, se deberá tomar en cuenta como principio primordial, el interés superior de la niña, el niño y el adolescente.

Artículo 10.- Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.

Artículo 11.- Las disposiciones del

presente Código son de orden público y obligatorias para todos los habitantes de la República.

Derechos Civiles y Políticos

Artículo 12.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida desde su concepción y a la protección del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna. La niña, el niño y

Derechos de la familia en nuestra Constitución Revolucionaria

◆ **Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 287:** Regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

◆ **Código de Familia, Ley No. 870:** Establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes, comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de esta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella.

◆ **Ley del Adulto Mayor, Ley No. 720:** Tiene por objeto establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores y es aplicable a todos los nicaragüenses nacionales o nacionalizados mayores de sesenta años de edad.



los adolescentes tienen derecho a la libertad, a la seguridad, al respeto y a la dignidad como personas humanas en proceso de desarrollo y con características particulares como sujetos de los derechos establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

Artículo 13.- La niña y el niño tendrá derecho desde que nace, a la nacionalidad de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley de la materia, a tener un nombre propio, a conocer a su madre y padre y a ser cuidados por ellos.

El Estado respetará el derecho de la niña, el niño y del adolescente a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, de conformidad con la Ley.

En ningún caso la niña, el niño y el adolescente podrá ser privado de su identidad. En el caso que sea privado ilegalmente de alguno de los elementos de su identidad o de todos ellos, el Estado garantizará la asistencia y protección apropiadas para restablecerlas. La niña y el niño será inscrito en el registro de nacimientos en los plazos que la

Ley de la materia establece. El Estado garantizará mecanismos ágiles y de fácil acceso de inscripción y extenderá gratuitamente el primer certificado de nacimiento.

Artículo 14.- Las niñas, niños y adolescentes no serán objeto de abusos e injerencias en su vida privada y la de su familia o en su domicilio, pertenencias, propiedades o correspondencia, salvo en los casos establecidos en la Ley, ni de ataques a su honra o reputación.

Artículo 15.- Toda niña, niño y adolescente goza del derecho a la libertad, sin más restricciones que las



establecidas por la Ley. Este derecho abarca, entre otros, los siguientes aspectos:

-Pensamiento, conciencia, opinión y expresión;

-Creencia y culto religioso;

-Recreación, cultura, arte y prácticas de deportes;

-Participación en la vida familiar, vida escolar y en la comunidad sin discriminación alguna;

-Participación en la vida social y política de la Nación en la forma que la Ley lo establezca;

-A buscar refugio, auxilio y orientación en cualquier circunstancia de necesidad o peligro;

-Participarán en reuniones y asociaciones según su edad e interés.

Artículo 16.- La niña, niño y adolescente tiene derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio. Este derecho incluye la libertad de expresar, manifestar y ser escuchado en sus opiniones, ideas, necesidades y sentimientos en los diversos aspectos y situaciones de su vida personal, familiar, escolar y social, además de buscar, recibir y difundir informaciones

e ideas que promuevan su desarrollo integral.

Artículo 17.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo, que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia del presente derecho causará nulidad absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.

Artículo 18.- Los adolescentes a partir de los 16 años de edad son ciudadanos nicaragüenses y gozan de los derechos políticos consignados en la Constitución Política y las leyes.

Artículo 19.- El Estado brindará especial atención a los niños, niñas, y adolescentes que se encuentren en situación de peligro, riesgo psicológico, social o material de acuerdo a las disposiciones del Libro Segundo del presente Código.

Artículo 20.- Es responsabilidad primordial de las madres, padres o tutores, así como del Estado a través de sus políticas educativas, educar a las niñas, niños y adolescentes en el ejercicio

de sus derechos y libertades conforme a la evolución de sus facultades.

Encontramos en el Capítulo II de esta Ley, lo relativo a la Convivencia Familiar:

Artículo 21.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su familia, por lo que no deberán ser separados de su madre y padre, salvo cuando la convivencia con uno o ambos padres representen un peligro para la vida, integridad física y desarrollo integral

del menor.

La separación de su familia deberá ser ordenada mediante resolución judicial motivada, bajo pena de nulidad, en procedimiento contencioso.

Artículo 22.- En ningún caso la falta de recursos materiales de las madres, padres o tutores, será causa para declarar la suspensión o pérdida de las relaciones parentales o de tutela.

El Estado garantizará la protección y asistencia apropiada a las madres, padres o tutores en lo que respecta a la crianza de las niñas, niños y adolescentes mediante la promoción y creación de instituciones y servicios para su cuidado y desarrollo.

Artículo 23.- La madre y padre en el ejercicio de sus derechos tomarán las decisiones conjuntamente sobre asuntos concernientes a la formación integral de sus hijas o hijos, tomando en cuenta el interés superior y los derechos y responsabilidades de las niñas, niños y adolescentes consignados en el presente Código.



En caso de desacuerdo y en última instancia, la autoridad judicial podrá resolver el mismo tomando en consideración los criterios de la madre, padre, hija e hijos, y teniendo en cuenta el bienestar e interés superior de la niñez y adolescencia consignado en el presente Código.

Artículo 24.- Es obligación de las madres y de los padres, la responsabilidad compartida, en el cuidado, alimentación, protección, vivienda, educación, recreación y atención médica física y mental de sus hijas e hijos conforme la Constitución Política, el presente Código y las leyes vigentes.

Artículo 25.- El Estado garantizará el derecho a obtener una pensión alimenticia a través de un procedimiento judicial ágil y gratuito, sin perjuicio de lo que establezca la Ley de la materia.

Artículo 26.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho desde que nacen a crecer en un ambiente familiar que propicie su desarrollo integral. Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre los padres y madres. Los padres y madres tienen el derecho a la educación de sus hijas e hijos y el deber de atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de las hijas e hijos, mediante

el esfuerzo común, con igualdad de derechos y responsabilidades.

En caso de maltrato físico, psíquico, moral, abuso sexual, o explotación en contra de las niñas, niños y adolescentes por parte sus padres, madres, tutores o cualesquiera otras personas, podrán ser juzgados y sancionados conforme la legislación penal vigente.

Artículo 27.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a mantener relaciones personales periódicas y contacto directo con sus madres y padres, aún cuando exista separación de los mismos o cuando residan en países diferentes, así como con los abuelos y demás parientes, salvo si es contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 28.- Las niñas, niños y adolescentes no serán trasladados ni retenidos ilícitamente dentro o fuera del territorio por sus madres, padres o tutores, lo que estará sujeto a los tratados internacionales suscritos por Nicaragua y a las leyes vigentes del país.

Artículo 29.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a salir del país sin más restricciones que las establecidas por la Ley.

Cuando los niños, niñas y adolescentes

viajen fuera del país, es requisito fundamental presentar ante las autoridades migratorias el permiso de sus progenitores o tutores, debidamente autorizado por Notario Público.

Artículo 30.- Las niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar o que se encuentren en estado de total desamparo, tendrán derecho a

otra familia. El Estado garantizará este derecho integrando a las niñas, niños y adolescentes en primer lugar en Hogares de Familias Consanguíneas, Hogares Sustitutos o mediante la adopción, tomando en cuenta para cada caso el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 31.- Se considera a la niña, niño o adolescente en estado de total desamparo cuando le falte, por parte de sus madres, padres o familia, la alimentación, la protección y cuidado que le afecte material, psíquica o moralmente.

La situación de total desamparo en que se encuentre cualquier niña, niño y adolescente deberá ser declarada judicialmente, previa investigación hecha por el equipo interdisciplinario especializado de la autoridad administrativa.

Artículo 32.- La adopción se aplicará como medida excepcional y en los casos previstos por la Ley, privilegiando la adopción por nacionales.

“Asumir la responsabilidad es también disfrutar plenamente



de la paternidad y maternidad y del gozo de ver a los hijos crecer, y sobre todo cuidarlos para que se formen como seres humanos valiosos, seres humanos que creen y crean bien común” Compañera Rosario Murillo, 21 de junio de 2024

Código de Familia

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

El Código de Familia, establece el régimen jurídico de la familia y sus integrantes. Comprende las relaciones jurídicas intrafamiliares, las de esta con terceros y las entidades del sector público y privado vinculadas a ella. Las instituciones que regula son las derivadas de las relaciones familiares y los efectos jurídicos que de ellas surjan. El presente Código de Familia, se aplicará en todas las demandas que en materia de familia estén contenidas en el mismo.

Art. 2.- Principios rectores

Son principios rectores del Código de la Familia:

-La protección, desarrollo y fortalecimiento de la familia es obligación del Estado, la sociedad y los miembros que la integran a través de los vínculos de amor, solidaridad, ayuda y respeto mutuo que debe existir entre

sus integrantes para lograr una mejor calidad de vida;

-La protección integral de la familia y todos sus miembros en base al interés superior de los mismos;

-La protección priorizada a la jefatura familiar femenina, en los casos de las madres cuando éstas sean las únicas responsables de su familia;

-La protección por parte de las Instituciones del Estado contra la violencia intrafamiliar, que se pudiera ejercer en las relaciones familiares

-Promover y proteger la paternidad y maternidad responsable;

-Promover y proteger la constitución de la vivienda familiar;

-La igualdad de derechos, deberes y oportunidades en las relaciones del hombre y la mujer, mediante la coparticipación en las responsabilidades familiares, entre los hijos e hijas, así como la responsabilidad conjunta entre los miembros de la familia. Corresponde a estos desarrollar valores como: amor, solidaridad, respeto, ayuda mutua, responsabilidad e igualdad absoluta;

-La igualdad y protección del matrimonio y de la unión de hecho estable por parte de las Instituciones del Estado;

-Los procedimientos establecidos en este Código se tramitarán de oficio y atendiendo el interés superior de la niñez y la adolescencia y el tipo de relaciones que regula, entendiéndose como, interés superior del niño, niña y adolescente, todo aquello que favorezca su pleno desarrollo, físico, psicológico, moral, cultural y social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficien en su máximo grado y en especial el reconocimiento, vigencia, satisfacción y disfrute de sus derechos, libertades y garantías de forma integral; y

-La protección y respeto a la vida privada y a la de la familia.

Art. 3.- Derecho a constituir una familia

Todas las personas tienen derecho a constituir una familia. El presente Código regula y protege esta materia.

Art. 4.- Autoridades en asuntos de familia

Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código velarán, armónicamente, cada quien, en el ámbito de sus competencias, las autoridades judiciales y administrativas; así como en

sede notarial.

En materia judicial conocerán los juzgados especializados de Familia, de Distrito y Locales y donde no hubiere, serán competentes los juzgados Locales de lo Civil, Locales Únicos. El Tribunal de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia, conocerán, para lo de su cargo.

Las Instituciones del Estado, que conforme su Ley creadora, tienen atribuida funciones administrativas para asuntos familiares: Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez,



Ministerio de Educación, Procuraduría General de la República, Comisaría de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional, Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Registro del Estado Civil de las Personas, actuarán en el ámbito atribuido, para la protección, educación y salvaguarda de los intereses de los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad, mayores declarados incapaces, las personas adultas mayores y en general de la familia.

En el caso de los pueblos originarios y afrodescendientes, las autoridades territoriales y comunales también serán competentes y se regirán por las regulaciones particulares de acuerdo al derecho consuetudinario, indígena y afrodescendiente.

Se reconoce y se respeta la vida y la estructura comunitaria de nuestros pueblos originarios y afrodescendientes, sustentados en la práctica de la solidaridad y complementariedad de sus familias y autoridades, en armonía con la Madre Tierra, dentro de su paradigma del buen vivir, en una clara inspiración de valores cristianos, ideales

socialistas y prácticas solidarias.

Concepto y obligaciones familiares

Art. 37.- Concepto e integración de la familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de ésta y del Estado. Está integrada por un grupo de personas naturales con capacidades, habilidades y destrezas diferentes, unidas por el matrimonio o unión de hecho estable entre un hombre y una mujer y vínculos de parentesco. De igual forma, las familias encabezadas por madres solteras, padres solteros, viudas, viudos, divorciados, divorciadas, abuelos, abuelas, así como por otros miembros de la familia, que ejerzan la autoridad parental, gozarán de la misma protección y tendrán los mismos deberes y derechos de solidaridad, respeto, tolerancia y buen trato establecidos en este Código.

Los pueblos originarios y afrodescendientes tienen derecho a preservar, mantener y promover sus propios sistemas de familia. El Estado reconocerá, respetará y protegerá las distintas formas de familia originaria y afrodescendiente, en particular la familia extensa. El Estado reconocerá en particular el derecho de las familias y los pueblos originarios y afrodescendientes

aseguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos e hijas, en observancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Art. 38.- Obligaciones de los integrantes del núcleo familiar

Las personas que integran la familia, tienen la obligación de velar por la protección y conservación de esta y promover el respeto e igualdad de derechos y oportunidades entre todas y todos sus miembros; además, han de

contribuir a:

-Fortalecer los vínculos de cariño, ayuda y respeto recíproco entre sus integrantes;

-Fortalecer el matrimonio y la unión de hecho estable legalmente formalizado o reconocida, con fundamento en la absoluta igualdad de derechos del hombre y la mujer

-El eficaz cumplimiento por los padres de sus obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos e hijas, para que



se desarrollen plenamente en todas las facetas de la vida para insertarse, armónicamente, como ciudadanos dignos en la sociedad; y

-La plena realización el principio de igualdad de todos los hijos e hijas.

"Aquí estamos, en esta Nicaragua de Bendición, Prosperidad y Victorias, esta Nicaragua que nos dejaron, para fortalecer todos los días la Paz y el Bien, para defender todos los días el Derecho de las Familias Cristianas, Socialistas y Solidarias de esta Nicaragua Bendita, a vivir tranquilos, seguros, trabajando y prosperando".
Compañera Rosario Murillo, 24 febrero de 2023

Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de carácter específico para el desarrollo y aplicación efectiva de la Ley N°. 392, Ley de Promoción de Desarrollo Integral de la Juventud, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 126 del 4 de julio de 2001.

Artículo 2.- En el texto de este Reglamento, la Ley N°. 392, Ley de Promoción del Desarrollo Integral

de la Juventud, se denominará «la Ley», Ministerio de la Juventud, y las Instituciones y Organismos en ella señalados podrán denominarse con las siglas con que comúnmente son conocidos.

Participación de la juventud y ejercicio de derechos políticos

Capítulo I

Espacios de Participación Juvenil

Artículo 37.- Los principales espacios de participación de la juventud, con relación a los diferentes niveles de la división política administrativa del país son: El Ministerio de la Juventud, los Consejos Regionales Autónomos de la Costa Caribe y los Concejos y Cabildos Municipales.

Artículo 38.- Los Concejos Regionales son espacios de participación juvenil a nivel regional, donde las organizaciones juveniles tendrán parte en asuntos tales como:

-Crear espacios de participación de las y los jóvenes de las comunidades indígenas, étnicas y de ascendencia africana.

-Desarrollar iniciativas en uso y disfrute de los recursos naturales.

-Fortalecer la participación en la gestión

y administración regional.

-Promover y gestionar recursos que impulsen proyectos de desarrollo de la juventud en las regiones autónomas.

Artículo 39.- Los Concejos y Cabildos Municipales son espacios de participación juvenil a nivel municipal, donde las organizaciones juveniles tendrán parte en asuntos tales como:



-Gestión de asuntos locales.

-Incidencia para el fortalecimiento de la gestión municipal.

-Integración de los jóvenes a las brigadas de protección del medio ambiente.

-Proponer a través de las instancias correspondientes anteproyectos de ordenanzas y/o resoluciones sobre temas propios de la juventud.

-Desarrollo de proyectos juveniles y consecución de recursos que fomenten actividades de desarrollo.

“Queridas Familias de la Patria Bendita... Patria Libre, Soberana... Patria Cristiana, Socialista y Solidaria... Patria de Amor y Paz, de Paz y Amor... Patria en la que vivimos tod@s seguros y con Esperanza, ciertos de que estamos construyendo el Porvenir desde este Presente que és de Derechos para Tod@s, construyendo el Porvenir de Bienestar que merecemos las Familias nicaragüenses”

Compañera Rosario Murillo, 13 de noviembre de 2024

Ley del Adulto Mayor - Ley N° 720

Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1.- Objeto: La Ley del Adulto Mayor, tiene por objeto establecer

el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para las personas adultas mayores, con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación: Sin perjuicio de los derechos y beneficios consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas que regulen la materia, esta Ley es aplicable a todos los nicaragüenses nacionales o nacionalizados mayores de sesenta años de edad. La presente Ley es de orden público y de interés social.

Art. 4 Fines y Objetivos:

Son fines y objetivos de la presente Ley:

1. Establecer el régimen jurídico e institucional de protección y garantías para el Adulto Mayor.
2. Crear el Consejo Nacional del Adulto Mayor y su Secretaría Ejecutiva, adscrita al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.
3. Crear el Fondo Nacional del Adulto Mayor, con el fin de facilitar el logro de los objetivos que percibe la presente Ley.
4. Definir el marco administrativo y las

atribuciones para las actuaciones de las instancias creadas por esta Ley para el alcance de sus fines y objetivos.

5. Garantizar al Adulto Mayor, igualdad de oportunidades, calidad de vida y dignidad humana en todos los ámbitos.

6. Establecer, promover y garantizar la aplicación de medidas de prevención y protección por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad a favor del Adulto Mayor.

7. Promover la protección y el bienestar social del Adulto Mayor.

8. Impulsar la atención integral e interinstitucional a favor del Adulto Mayor por parte de las entidades públicas y privadas, velando por el funcionamiento adecuado de los programas y servicios, destinados a este segmento de la población.

9. Fomentar acciones que generen fuentes de trabajo estables para el Adulto Mayor que esté en posibilidades de trabajar, promoviendo su inserción laboral en las entidades públicas y privadas tomando en cuenta sus conocimientos y experiencias.

10. Eliminar cualquier forma de discriminación hacia el Adulto Mayor por motivo de su edad, capacidad física, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición

económica o condición social. Todo en base a lo establecido en el párrafo primero del artículo 27 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

11. Promover y divulgar para su implementación el contenido de la presente Ley a través de las instituciones del Estado, del sector privado, de instituciones educativas públicas o privadas y otras instancias de información y comunicación.

Derechos, deberes y beneficios del Adulto Mayor

Art. 6.- Derechos:

Son derechos del Adulto Mayor, además de lo consignado en la Constitución Política de la República de Nicaragua y demás normas jurídicas, los siguientes:

1. Recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte del Estado, el Sector Privado y la Sociedad, respetando su integridad física, psíquica y moral.



2. Recibir atención de calidad, digna y preferencial en los servicios de salud a nivel hospitalario, Centros de Salud y en su domicilio. Se procurará dar atención especial a las enfermedades propias de su condición de Adulto Mayor, para lo cual el Ministerio de Salud y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, en consulta con el CONAM, deberán adecuar en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el listado de enfermedades a ser atendidas para el Adulto Mayor con la correspondiente dotación de medicamentos.

3. El acceso a la educación, en cualquiera de sus niveles.

4. Participar en forma dinámica en actividades recreativas, culturales y deportivas.

5. Adquisición de una vivienda digna. En los proyectos de vivienda de interés social, se les dará trato preferencial al Adulto Mayor para la adquisición y disfrute de una vivienda digna. Asimismo, se les procurará proveer facilidades de financiamiento para la adquisición o remodelación de su vivienda.

6. Ser sujeto y beneficiario de políticas de crédito por parte de las Instituciones del Estado que atienden al sector productivo, siempre que el Adulto

Mayor desarrolle este tipo de actividad económica.

7. El acceso a un hogar alternativo a personas Adultas Mayores expuestas a riesgos.

8. El trato digno y preferencial en las gestiones que realice ante todas las entidades públicas o privadas.

9. Obtener gratuitamente por parte de la Secretaría Ejecutiva del CONAM, el carnet que le identifica como Adulto Mayor.

10. Estar plenamente informado de todos los servicios que puede recibir el Adulto Mayor de parte de las instituciones del Estado o de las Empresas Privadas, de conformidad con el artículo 27 de la Ley No. 621, "*Ley de Acceso a la Información Pública*".

11. A ser informado directamente o a través de su familia sobre su situación económica, de salud y otros aspectos relativos a su condición de Adulto Mayor.

12. Administrar sus propios bienes, recursos económicos y financieros. Solamente puede ser declarado incapacitado por sentencia judicial, previo dictamen médico legal.

13. A que se le garantice ante los jueces o tribunales competentes un proceso

sencillo, con prelación, celeridad, gratuidad e inmediatez, con las debidas garantías procesales, que le ampare contra actos que violen o puedan violar sus derechos humanos y libertades fundamentales.

14. Participar en actividades comunitarias y productivas del país de acuerdo a su condición de Adulto Mayor.

15. A tomar decisiones y aceptar o negar voluntariamente cualquier circunstancia que le favorezca o le perjudique.

16. A que las Instituciones del Estado y el Sector Privado desarrollen todos los esfuerzos necesarios para garantizar el acceso pleno al trabajo sin menoscabo del goce y disfrute de los derechos y beneficios que derivan de su condición de Adulto Mayor. Todo sin perjuicio de lo establecido o regulado por normas jurídicas propias de la materia.

Art. 7.- Beneficios del Adulto Mayor:

Sin perjuicio a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, Decreto No. 974, "*Ley de Seguridad Social*", y demás normas jurídicas vigentes

del país, son beneficios del Adulto Mayor los siguientes:

1. En base a lo establecido en la Ley No. 160, "*Ley que Concede Beneficios Adicionales a las Personas Jubiladas*", el Adulto Mayor pensionado por el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, tendrá descuento del 50% en el pago sobre el monto total de las facturas de los servicios de energía eléctrica, el 30% en el pago por servicios de agua potable y el 20% en el pago por servicios



telefónicos convencionales.

2. Gratuidad en el transporte urbano colectivo y un descuento no menor del 30 % del valor del pasaje de transporte interurbano, aéreo o marítimo nacional. Todas las unidades de transporte deberán garantizar a los Adultos Mayores, trato preferencial en el uso de los asientos.

3. Las unidades de transporte colectivo de servicio público procurarán contar con plataformas hidráulicas o facilidades para el abordaje y desabordaje de los Adultos Mayores con capacidades diferentes.

4. Descuento de un 50% para ingresar a centros de recreación, turísticos, culturales y deportivos, bajo administración gubernamental o municipal, debiendo presentar su carnet de Adulto Mayor.

5. Recibir atención de calidad en salud, suficiente y preferencial, en las unidades hospitalarias, centros de salud y su domicilio, mediante programas de promoción, prevención, curación y rehabilitación.

6. Recibir atención gerontológica y geriátrica en las unidades de salud pública y privada, contando con un personal especializado.

Todas las medidas tendientes a establecer la gratuidad o descuentos especiales a favor del Adulto Mayor y que impliquen el otorgamiento de estos servicios por parte del sector privado, deberán ser asumidas en el marco de la política de responsabilidad social empresarial. Los beneficios sobre la gratuidad o descuentos aquí establecidos son intransferibles y en su caso las facturas por servicios deberán estar a nombre del Adulto Mayor beneficiario de la Ley.

Art. 8.- Deberes del Adulto Mayor:

1. Practicar normas de buena conducta y de convivencia social en el seno de la familia, la comunidad y la sociedad.

2. Contribuir a la conservación de la propiedad del Estado, sociedad, familia y la comunidad.

3. Transmitir sus conocimientos y experiencias en la sociedad, en el seno familiar, y en la comunidad.

4. Colaborar según su capacidad en los menesteres propios del núcleo familiar.

“Hemos logrado también algo que es indispensable para que pueda avanzarse en este tipo de Programas, en beneficio de las Familias más

humildes, de las Familias más Pobres, y es el Sistema de Salud. Tenemos un Sistema de Salud que es realmente extraordinario, un Sistema de Salud donde se han venido multiplicando los Hospitales hasta en las zonas más alejadas. Donde nunca había existido

ni siquiera un Puesto de Salud, ahora se están inaugurando Hospitales, y se están construyendo Hospitales en la Zona del Caribe y en otras Regiones de nuestro País. Comandante Daniel Ortega, 3 de septiembre de 2024



3. La familia nicaragüense protagonista del Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026

“Las familias involucradas en las actividades productivas, en las actividades del comercio, de la artesanía, están las familias que desarrollan esas actividades que hoy llamamos emprendimientos, lo vienen desarrollando desde la época de nuestros antepasados, forjando el barro, trabajando el barro, la madera, haciendo también, desarrollando, esas rosquillas, las rosquillas, la cosa de horno, todo eso es fruto del trabajo de miles y miles de familias”. Comandante Daniel Ortega, 8 de marzo de 2023

Garantizar la prevención y atención en la familia

Para garantizar la prevención y atención en la Familia, el Gobierno trabajará en lo siguiente:

-Promover en las familias y en los CDI, desde el enfoque de responsabilidad compartida, una alimentación adecuada y balanceada, tomando en cuenta las características culturales de cada zona,

para garantizar que los(as) niños(as) nazcan y crezcan sanos.

-Asegurar atención integral en Centros de Desarrollo Infantil a niños(as) desde 45 días de nacido hasta los 6 años.

-Acompañar en la crianza de sus hijos(as) a madres con partos múltiples y adolescentes embarazadas en riesgo social y extrema pobreza.

-Garantizar el derecho a tener un nombre y una nacionalidad a niños(as) menores de 7 años.

-Promover la participación activa de menores de 6 años, adolescentes, jóvenes madres y padres, en la promoción de una cultura de paz, trabajo y creatividad, preparándolos para la vida como sujetos constructores del desarrollo.

-Promover la participación de promotores organizados y capacitados en actividades del Sistema Nacional para el Bienestar Social (SNBS).

-Integrar a adolescentes, madres, padres y tutores en situación de Riesgo, en cursos

de INATEC y otros Centros de Formación Pre-vocacional.

Para fomentar en las familias la importancia de la educación de sus hijos(as), se promoverá el ingreso, permanencia y promoción escolar, de niños(as) y adolescentes en situación de riesgo (Trabajadores, en la Calle y desertados del sistema educativo).

Se continuará impulsando la prevención de la violencia, incorporando nuevos temas en las Escuelas de Valores, sobre

el uso seguro de tecnologías, deportes; y relaciones sustentadas en equidad, no discriminación, respeto, igualdad y sexualidad responsable. Para ello, se trabajará en:

- Formación en valores con Padres, Madres y/o Tutores.

- Promoción de la participación de Mujeres y Hombres en las Consejerías Familiares.

- Integrar a niños(as) y adolescentes en situación de Riesgo (trabajadores y en la calle), en grupos de interés o espacios de Convivencia (actividades culturales,



deportivas y Recreativas).

-Formación de adolescentes en la Estrategia Integral de la Sexualidad, en las Escuelas de Valores para Adolescentes.

-Se garantizarán procesos conciliatorios mediante vía administrativa y judicial, para que niños(as) y adolescentes de padres separados, se les restituya su derecho a recibir una Pensión Alimenticia y a establecer la relación Padre-Madre-Hijo.

-Se continuará consolidando una cultura de amor a la Familia, así como el respeto y protección de los derechos fundamentales de la niñez, a través de la aplicación de medidas de protección especial, reintegración a Hogares Biológicos o inserción a recursos familiares y hogares sustitutos.

Consolidar la seguridad social para el bienestar de todas las familias trabajadoras

La Seguridad Social es un bien que garantiza a los trabajadores la protección integral y los medios de subsistencia en casos de invalidez, vejez, por riesgos derivados del ejercicio de la función profesional y por maternidad; además, da seguridad a los familiares de los trabajadores en casos de muerte del asegurado.

Para el Gobierno es de vital importancia

que este derecho social se mantenga y se fortalezca cada vez más, por lo que una de sus principales políticas es continuar consolidando la Seguridad Social para la protección de los afiliados y sus familias, con los siguientes objetivos:

-Garantizar más eficiencia en la atención de calidad y calidez a los(as) trabajadores afiliados. Al respecto se atenderán con prontitud los subsidios, consultas externas y de emergencia, hospitalizaciones médicas, hospitalizaciones por cirugías, exámenes de laboratorio, exámenes especiales (imagenologías, endoscopías, EKG y anatomía patológica), recetas médicas y partos.

-Para fortalecer el Sistema de Seguridad Social se promoverá la afiliación de nuevos trabajadores.

-Se garantizará el otorgamiento de pensiones de vejez, agilizando los trámites y brindando los servicios correspondientes.

Atender con calidad y solidaridad a personas con discapacidad

Desde el Programa Todos con Voz, se garantizará atención integral en sus hogares a personas que viven con discapacidad, mediante la realización de 2,316,048 visitas.

Garantizar la tutela y aplicación de los derechos humanos y laborales de todo

el pueblo nicaragüense

El Gobierno mantiene su compromiso de tutelar y restituir los derechos laborales de los(as) trabajadores; de adolescentes trabajadores y el derecho de niños(as) a no trabajar, a través del efectivo cumplimiento de la legislación laboral. Para ello, se trabajará en:

-Realizar inspecciones y re-inspecciones en materia laboral e higiene y seguridad

del trabajo.

-Dar seguimiento a los centros de trabajo para el cumplimiento de la organización y constitución de Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad del Trabajo; y Se garantizará el funcionamiento de los Consejos Nacional, Regionales y Departamentales de Higiene y Seguridad del Trabajo.

-Realizar inspecciones en materia de

La familia nicaragüense protagonista del PNCL-DH_2022-2026

8 **Garantizar la prevención y atención en la familia:** Se promueve en las familias y en los CDIs el enfoque de responsabilidad compartida, para garantizar que los(as) niños(as) nazcan y crezcan sanos.

8 **Consolidar la seguridad social para el bienestar de todas las familias trabajadoras:** Se garantiza a los trabajadores y sus familias la protección integral de sus derechos.

8 **Atender con calidad y solidaridad a personas con discapacidad:** Se garantiza atención integral en sus hogares a personas que viven con discapacidad.



8 **Garantizar la tutela y aplicación de los derechos humanos y laborales de todo el pueblo nicaragüense:** Se garantiza el compromiso de tutela y restitución de derechos laborales de los (as) trabajadores; adolescentes trabajadores y el derecho de niños(as) a no trabajar.

8 **Garantizar atención con calidez y respeto a nuestros(as) adultos(as) mayores:** Se garantiza atención integral a personas Adultas Mayores desde Hogares de Protección* y casas club, brindándoles cuidado y seguridad, reconociéndoles su experiencia como legado histórico de nuestras familias y comunidades.

trabajo infantil y adolescentes.

-Firma de Actas Compromiso con empleadores, para el respeto de los derechos laborales de adolescentes trabajadores y la no contratación de mano de obra infantil.

Se continuará garantizando, por medio de las instancias correspondientes, el establecimiento y consolidación de mecanismos de coordinación, colaboración y articulación interinstitucional, con los diferentes sectores económicos del país y con instituciones formativas técnica y superiores, a fin de prestar servicios de orientación e intermediación laboral en igualdad de derechos y oportunidades, así como la recopilación, procesamiento y análisis de la dinámica de los indicadores de empleo y salario del mercado laboral. Para ello, se impulsará la inscripción e intermediación de trabajadores(as), a través de los Servicios Públicos de Empleo, en igualdad de derechos y oportunidades; y se diseñará e implementará el Programa Nacional "Mi Primer Empleo".

Se fortalecerán los espacios de diálogo y consenso entre trabajadores, empleadores y el Gobierno, en la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Laborales Territoriales. Además, se tutelaré la aplicación de los convenios colectivos negociados y firmados

en consenso entre trabajadores y empleadores.

Se continuará garantizando la restitución de los derechos laborales de los(as) trabajadores con la efectiva solución de conflictos laborales, a través de métodos alternos de resolución de conflictos, principalmente la conciliación individual y la negociación colectiva, así como la asesoría laboral, sindical y el acompañamiento en las demandas de los(as) trabajadores

en la vía judicial.

Garantizar atención con calidez y respeto a nuestros(as) adultos(as) mayores

El Gobierno continuará fomentando la atención integral a Personas Adultas Mayores desde Hogares de Protección y casas club, brindándoles amor, cuidado y seguridad, reconociendo su experiencia como legado histórico de nuestras familias y comunidades, a través de respuestas articuladas entre las instituciones del SNBS, la comunidad y las familias.

Continuar desarrollando los deportes en todas sus modalidades, tanto sus infraestructuras, como la realización de eventos nacionales e internacionales, como un derecho de todos(as). Para el Gobierno, los deportes son una vía para lograr resultados en bienestar

social, al fomentar valores como la responsabilidad, el trabajo en equipo y la integración social, en diferentes contextos políticos, geográficos y culturales; por lo que se ha constituido en una política pública de importancia nacional. Por ello, se continuará trabajando en los siguientes objetivos:

-Incrementar espacios físicos para la práctica del deporte, la educación física y la recreación, mediante la construcción, ampliación, rehabilitación, reemplazo y equipamiento de instalaciones deportivas en todo el territorio nacional.

-Fomentar el deporte en todas sus disciplinas y en todos los espacios: escuelas, colegios, universidades, barrios y comunidades; desde el Gobierno Central en coordinación con los Gobiernos Locales.

-Promover el desarrollo y participación de la población en actividades deportivas para fortalecer habilidades de liderazgo y autoestima de niños(as), adolescentes y mujeres, contribuyendo a prevenir la violencia contra la mujer, la delincuencia y la violencia en jóvenes vulnerables, mediante eventos nacionales deportivos, de educación física y recreación física y la entrega de material deportivo.

-Fortalecer las capacidades de profesores, entrenadores, dirigentes y activistas deportivos, y población en general), sobre

los fundamentos, técnicas y organización deportiva; facilitando de esta manera la formación especializada a nuevos talentos.

-Promover el desarrollo y participación en actividades deportivas de los atletas de alto rendimiento y profesionales; mediante la participación de Selecciones Nacionales en todas las disciplinas Deportivas, emisiones de Licencias para atletas profesionales y escogencia de deportistas en campeonato nacionales para el alto rendimiento.

“Nuestro Abrazo Fraternal, lleno de Esperanza y Alegría, entre las asperezas, desafíos y deberes, de todas las Batallas, y con el ineludible Deber de Renacer, para la Vida, para el Amor, para la Paz, A cada querida Familia nicaragüense, nuestro Corazón comprometido con la Fe cristiana, la irrevocable Vocación Socialista, y el Camino Siempre Solidario” Compañera Rosario Murillo,
23 de diciembre de 2023

4. La familia al centro de nuestro modelo Cristiano, Socialista y Solidario

"La familia donde nos nutrimos todos de cariño, la familia que es para nosotros, el corazón, el alma de nuestra Patria bendita y vernos todos como familia es precisamente el ideal cristiano y el ideal que promovemos garantizando ese futuro luminoso que estamos construyendo y que merecemos, siempre más allá". Compañera Rosario Murillo, 17 de marzo de 2021

La Familia en nuestro Modelo de Presencia Directa y Participación Protagonica

Este modelo se encuentra al centro de las políticas, programas y acciones de nuestro gobierno para incidir en la transformación económica y social del país, donde es de vital importancia la articulación entre nuestro Estado Revolucionario con sus políticas, planes y programas, con la persona y su liderazgo, con las familias como el núcleo protagonista de nuestro modelo y las comunidades donde los desafíos y transformaciones evolucionarias cobran vida, en cada barrio, en cada comarca, en el campo y la ciudad.

El modelo de presencia directa pretende despertar el sentido de comunidad para que las y los nicaragüenses se integren, sean partícipes y protagonistas directos de su propio desarrollo, desde el liderazgo de cada uno y cada una, en cada rincón del país, trabajando en conjunto en la lucha contra la pobreza, siendo directos protagonistas de los programas y proyectos que impulsa el Pueblo Presidente.

Es en esta articulación, que el protagonismo de cada familia nicaragüense desde sus necesidades y expectativas se integran bajo un mismo proyecto revolucionario común, en un modelo que promueve la solidaridad, la cooperación y la esperanza en el futuro.

Nuestra Constitución Política Revolucionaria, en el Artículo 73, establece que las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

El Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026, instrumento rector de la gestión pública, reúne todas las acciones que traen satisfacción a las familias, niñez, adolescencia y juventud, así como a nuestros adultos mayores, asegurando la continuidad de programas y proyectos encaminados a fortalecer los proyectos de las familias:

-Garantizando la Seguridad y la Paz en el país, para que las familias puedan desarrollar en armonía su vida cotidiana.

-Defendiendo la vida, la convivencia familiar y comunitaria, la educación y salud gratuita, alimentación, vivienda, deportes, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad.

-Impulsando la soberanía y autosuficiencia alimentaria, garantizando el desarrollo de capacidades propias de producción, almacenamiento y distribución a precios justos.

-Defendiendo los derechos de niños, niñas y adolescentes a partir de lo expresado en la Constitución Política (Arto. 71): La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención internacional de los derechos del niño y la niña.

-Estableciendo un modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAFC),

sustentado en la Atención Primaria en Salud y constituyéndose en primer elemento de un proceso permanente de asistencia sanitaria, función central del desarrollo social y económico de la comunidad.

“Familias de esta Patria, Libre, Soberana, Digna, luchando por la Paz para erradicar la Pobreza, luchando por la Paz para mejorar las condiciones de Vida de todos y todas las Familias nicaragüenses” Comandante Daniel Ortega, 4 de septiembre de 2023

Política Nacional de Primera Infancia
“Amor para los más chiquitos y chiquitas”

Esta Política Nacional fue instituida por el Decreto Presidencial 61-2011, con el fin de armonizar todos los programas sociales en función de la Primera Infancia (entre 0 y 6 años) para que estos sean ejecutados con un sentido de responsabilidad compartida entre las familias, comunidades, nuestro Gobierno revolucionario y las municipalidades.

Es resultado de un proceso colectivo y participativo, que reúne compromisos, saberes y prácticas de muchos años de trabajo de educadoras, educadores, maestras y maestros de preescolares, personal de Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Casas Bases, Casas Maternas,

Centros y Unidades de Salud, así como de jóvenes de la Promotoría Solidaria.

La Política de Primera Infancia ha sido diseñada para seguir trabajando por la plena restitución de todos los derechos de los más chiquitos y chiquitas reconocidas en nuestras leyes, en las normas internacionales y en el Plan de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.

Esta estrategia es crucial para superar la pobreza e impulsar el crecimiento económico del país de forma efectiva, ya que la potenciación de las capacidades de niñas y niños en los primeros años de la vida, crean las condiciones para que las personas, independientemente de sus contextos sociales, económicos o culturales, puedan romper con las barreras de pobreza, violencia, vulnerabilidad, inequidad y exclusión.

La familia al centro de nuestro modelo Cristiano Socialista y Solidario

- **Política Nacional de Primera Infancia “Amor para los más chiquitos y chiquitas”** Instituida por Decreto Presidencial con el fin de armonizar todos los programas sociales en función de la Primera Infancia (entre 0 y 6 años).
- **Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Juventud Nicaraguense:** La restitución de derechos a la educación, salud y recreación, son parte de la visión de futuro de nuestro proceso revolucionario, para garantizar el desarrollo integral de nuestros jóvenes.
- **Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia Nicaraguenses y prevención de la violencia:** Tiene el objetivo de reivindicar y restituir derechos de las mujeres y contribuir a cambiar patrones de conducta socioculturales patriarcales en la familia.
- **Estrategia Nacional de Recreación y Esparcimiento en alegría de Vivir en Paz:** Tiene como enfoque el disfrute y recreación como un derecho de las familias nicaraguenses, vinculada a la vida y a las festividades sociales, culturales, tradicionales y deportivas.



Esta política, por tanto, busca restituir los derechos humanos de los niños menores de 6 años y de las madres embarazadas, para propiciar su desarrollo humano integral, priorizando niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad; niñas y niños con discapacidad; hijos de padres o madres con discapacidades severas; niñas y niños de pueblos originarios y afrodescendientes del Pacífico, Centro, Norte y Caribe; niñas y niños migrantes, hijas e hijos de madres y padres migrantes; niñas y niños en situación de riesgo social; niñas y niños víctimas de

desastres y emergencias; niñas y niños con VIH o SIDA, hijas e hijos de madres o padres con VIH o SIDA; niñas y niños hijos de personas privadas de libertad.

Nuestro Estado Revolucionario, asegura el derecho de protección de la primera infancia, a través del Programa Amor y el programa Amor para los más chiquitos y chiquitas, el Programa Integral de Nutrición Escolar, etc.

Nuestro gobierno, ha venido restituyendo todos los derechos de la niñez y la adolescencia consagrados en el Código, el cual reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos, que poseen derechos civiles, individuales, políticos, económicos, sociales y culturales, que son protagonistas de cambios y que deben estar protegidos por la familia, nuestro Estado Revolucionario y por nuestro pueblo.

Política Nacional para el Desarrollo Integral de la Juventud Nicaragüense

Esta política es el marco de referencia para que el gobierno de Nicaragua pueda desarrollar programas y planes que potencien el desarrollo de la juventud sin exclusión alguna.



Nuestro gobierno reconoce a los jóvenes como protagonistas de nuestro proyecto revolucionario, por ello, la restitución de derechos a la educación, salud, y recreación, son parte de la visión de futuro de nuestro proceso revolucionario, para garantizar el desarrollo integral de nuestros jóvenes y así puedan gozar de una vida plena y en Paz.

Nuestro país cuenta con un marco legal que garantiza los derechos y el desarrollo integral de la juventud, contamos con la Ley N° 392 "*Ley de promoción para el desarrollo integral de la juventud*". Esta Ley representa el instrumento jurídico que garantiza el reconocimiento y promoción de los derechos y oportunidades para el desarrollo de la juventud nicaragüense. Nuestro gobierno revolucionario ha incorporado a la juventud en el Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano, 2022-2026, como un lineamiento estratégico que asume que la juventud juega un papel central en nuestro desarrollo y en la lucha contra la pobreza.

La política de juventud garantiza un conjunto de acciones orientadas a impulsar el protagonismo de los jóvenes mediante el acceso a la educación, al deporte, la cultura, a crear oportunidades de trabajo, cobertura de programas de beca en todos los niveles de educación y

profesionalización.

Política de Estado para el Fortalecimiento de la Familia Nicaragüense y prevención de la violencia

Esta política tiene el objetivo en particular de reivindicar y restituir derechos de las mujeres y contribuir a cambiar patrones de conducta socioculturales patriarcales en la familia, manifestados en prácticas machistas que afectan las mujeres, niñas, adolescentes y la sociedad en su conjunto.

El objetivo de impulsar cambios socioculturales es una labor a largo plazo, que significa paulatinamente ir deconstruyendo una serie de prácticas culturales de machismo y al mismo tiempo fomentar la construcción de nuevos valores revolucionarios, como la igualdad, la dignidad, la equidad y el respeto. Es una tarea que demanda la participación de todos los sectores sociales, y fundamentalmente los que intervienen en procesos de construcción de valores sociales, en la familia como en el sistema educativo. Se trata de construir una sociedad de hombres y mujeres con nuevas actitudes guiadas por los valores cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias.

Es esta una tarea fundamental de nuestro proceso revolucionario teniendo como

visión estratégica, edificar los cimientos de una sociedad con valores inclusivos de respeto e igualdad en las relaciones entre hombres y mujeres, guiados por la armonía familiar.

Esta política se implementa a través de:

-Acciones de educación, información, orientación y acompañamiento, dirigidas a evitar la aparición de situaciones conflictivas, con el objetivo de incidir en la erradicación de la violencia contra las mujeres, interviniendo desde las causas de esas situaciones.

-El Modelo de Atención Integral, elevando la calidad de los servicios de atención a víctimas de violencia hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes, creando o fortaleciendo las capacidades y habilidades de las instituciones que trabajan la prevención y atención de la violencia.

-La coordinación permanente de las instituciones del Estado que trabajan en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

-El fortalecimiento de las capacidades en condiciones materiales, técnicas, especializadas, administrativas y de sensibilización para la promoción, protección y restitución de los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.

-Requiere de la articulación de las instancias del Estado y organizaciones comunitarias para la realización de planes locales, regionales, municipales y comunitarios.

-Implica procesos de construcción colectiva de mensajes que generen prácticas positivas y contribuyan a deconstruir comportamientos y actitudes discriminatorias hacia las mujeres.

Estrategia Nacional de Recreación y Esparcimiento en Alegría de Vivir en Paz

El núcleo familiar, además de ser el lugar donde se da la formación en valores, constituye el soporte esencial sobre el que se fundamenta el desarrollo físico, mental y emocional de cada uno de sus integrantes. Por eso nuestro Estado Revolucionario ha asumido la tarea estratégica de proteger a la familia y promover el respeto, la solidaridad y fraternidad como principios fundamentales que unen a la misma.

La Estrategia Nacional de Recreación y Esparcimiento en Alegría de Vivir en Paz, promovida a través de la Comisión Nacional de Economía Creativa, tiene como enfoque el disfrute y recreación como un derecho de las familias nicaragüenses, vinculada a la vida y a las festividades sociales, culturales, tradicionales y deportivas.

Es una forma integral de fomentar la recreación y esparcimiento de las familias nicaragüenses, con el objetivo de desarrollar acciones que fomenten una cultura de encuentro y recreación sana, como un derecho fundamental de las familias nicaragüenses.

La estrategia está enfocada en generar espacios interinstitucionales para promover recreación y esparcimiento inclusivo, logrando el acercamiento y fortalecimiento de relaciones de alianza y complementariedad, que contribuyan también a visibilizar la diversidad de las manifestaciones culturales de nuestro país, potenciando los espacios creativos e innovadores, donde las familias nicaragüenses puedan disfrutar

las distintas expresiones creativas, culturales, tradicionales y tecnológicas.

Entre los propósitos principales de esta estrategia, podemos mencionar los siguientes:

-Articulación de planes interinstitucionales y sectoriales para la realización de actividades y eventos en espacios municipales de recreación y esparcimiento social de niños, adolescentes, jóvenes y la familia en general.

-Ejecutar planes y programas nacionales de forma articulada entre las instituciones de nuestro Estado Revolucionario y nuestro pueblo, que fomenten la creación



de espacios de recreación.

-Fortalecer los servicios recreacionales asociados a la industria creativa. Diversificar la oferta de servicios de recreación y esparcimiento que satisfaga los intereses y gustos de las familias nicaragüenses.

-Hacer alianzas entre gobiernos locales, universidades e instituciones para el desarrollo de estudios y propuestas de espacios de esparcimiento creativos e innovadores.

-Inversión pública y de gobiernos locales orientados a complementar los espacios donde se ofrezcan servicios de recreación y esparcimiento y se destaque la identidad cultural, patrimonial y deportiva.

-Promover el turismo creativo y cultural a través de la oferta de experiencias reales en los destinos turísticos; contribuyendo

a generar oportunidades para la comunidad local a partir de su identidad y mediante la configuración de destinos creativos, territorios o pueblos turísticos con identidad cultural.

“Así que, queridas Familias nicaragüenses, cuánto les agradecemos por su participación, porque ustedes son Protagonistas en la Lucha por la Paz en nuestro País, porque solamente con el Pueblo-Presidente, que significa siendo Protagonista en todos los campos, que significa reconociendo e incorporando el Trabajo de la Juventud, de las Mujeres. Solamente de esa manera se puede consolidar, fortalecer más la Paz, y desarrollar, por lo tanto, el Progreso, el Bienestar de todas las Familias nicaragüenses” Comandante Daniel Ortega, 4 de octubre de 2022

Referencias

- AN (1998) Ley No. 287, Código de la Niñez y la Adolescencia: <https://shortest.link/3kTQ>
- AN (2012) Ley No 779, Ley Integral Contra la Violencia Hacia la Mujeres, y de Reforma a la Ley 641, Código Penal de Nicaragua: <https://shortest.link/3uNg>
- AN (2014) Constitución Política de la República de Nicaragua. Texto íntegro con reformas incorporada a 2014. <https://shortest.link/3kYt>
- AN (2014) Ley N°. 870, Código de Familia de la República de Nicaragua: <https://shortest.link/3uNE>
- GRUN (2007) Marco Conceptual. Modelo de Salud Familiar y Comunitario (MOSAFC). <https://shortest.link/3kYH>
- GRUN (2011) Política Nacional de Primera Infancia, Amor para los más chiquitos y chiquitas: <https://shortest.link/3urV>
- GRUN (2021) Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026: <https://shortest.link/3uN4>
- MINED (2018) Presentan cartilla con signos y señales de alerta para prevenir la violencia: <https://shortest.link/3uqV>
- MININ (2018) Cartilla “Reconozcamos los signos y señales de violencia para protegernos”.